

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide los Lineamientos para las licitaciones tipo subasta relativas a proyectos de pequeña producción de energía eléctrica a partir de energías renovables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/382/2012

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS LICITACIONES TIPO SUBASTA RELATIVAS A PROYECTOS DE PEQUEÑA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA A PARTIR DE ENERGIAS RENOVABLES.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 determina como parte de sus estrategias en materia de energía eléctrica y cambio climático, diversificar las fuentes primarias de generación de energía eléctrica con base en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía de baja intensidad de carbono, a través de un marco jurídico que promueva las inversiones que impulsen el potencial que tiene el país en la materia, y que facilite a su vez un desarrollo sostenible de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

SEGUNDO. Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece, dentro de sus estrategias, fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el país, mediante la diversificación de tecnologías y fuentes primarias de generación, e impulsar, a través de mecanismos específicos, el uso de fuentes de energía que no aumenten la emisión de gases de efecto invernadero; impulsar proyectos en las modalidades previstas por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en que los sectores social y privado pueden participar; desarrollar esquemas de financiamiento que agilicen e incrementen el aprovechamiento de fuentes renovables de energía y promover un conjunto de disposiciones que permitan a esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) ampliar y reforzar sus atribuciones en materia de regulación y fomento de las energías renovables.

TERCERO. Que el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 establece como meta que las fuentes renovables representen el 25 por ciento de la capacidad efectiva de generación, lo que implica el impulso a las inversiones respectivas como promotoras para contribuir a la satisfacción de la creciente demanda eléctrica de México.

CUARTO. Que el Programa Especial de Cambio Climático 2008-2012 plantea entre sus objetivos el fomento a la participación del sector privado en la generación de energía eléctrica con fuentes renovables de energía, considerando que para mitigación de gases de efecto invernadero por generación de energía eléctrica la meta es del 7 por ciento con respecto a 2006.

QUINTO. Que la Estrategia Nacional de Energía 2012-2026 establece entre sus objetivos diversificar las fuentes de energía con la promoción e incentivo del uso de energías no fósiles para generación de energía eléctrica, a través de instrumentos regulatorios que den certidumbre para la participación de pequeños productores.

SEXTO. Que el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables señala como línea de acción, el desarrollo y promoción de las energías renovables, para lo cual prevé otorgar mecanismos de apoyo que permitan la amplia participación de pequeños productores.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE), corresponde a este órgano promover el desarrollo eficiente de la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público, considerando que para tal efecto la misma Ley lo atribuye mediante su artículo 3, fracción VI, a opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes.

SEGUNDO. Que, en términos de lo establecido por el artículo 36, fracción IV, inciso b), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), y 111, fracción I, de su Reglamento, se entiende por pequeña producción la generación de energía eléctrica destinada a la venta a la Comisión Federal de Electricidad de la totalidad de la electricidad generada, en cuyo caso los proyectos no podrán tener una capacidad total mayor de 30 MW en un área determinada por la Secretaría.

TERCERO. Que, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE) la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) tiene la atribución de expedir, entre otras, las disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables.

CUARTO. Que el artículo 16 de la LAERFTE señala que los suministradores deberán celebrar contratos de largo plazo con los generadores que utilicen energías renovables con un permiso de la Comisión, conforme a las directrices que expida la misma Comisión.

QUINTO. Que los artículos 31, fracción VI, y 36 del Reglamento de la LAERFTE establecen que la Comisión expedirá e inscribirá en su registro público los lineamientos para la expedición de las licitaciones que el suministrador llevará a cabo para proyectos de generación renovable, de acuerdo con las metas que establezca el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables (el Programa).

SEXTO. Que los artículos 3, fracción IV, de la LCRE, 7, fracción II, 31 de la LAERFTE y 29 de su Reglamento, determinan que la Comisión aprobará las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público y establecerá y expedirá, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Energía, los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los suministradores y los generadores.

SEPTIMO. Que el artículo 3, fracción XIII, de la LCRE determina que la Comisión aprobará y expedirá los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

OCTAVO. Que la regulación para el aprovechamiento de recursos renovables distribuidos en el territorio nacional para generar energía eléctrica, a través de proyectos que pueden realizar los particulares de manera complementaria a la inversión gubernamental, debe crear condiciones que reflejen los costos reales de producción de energía eléctrica bajo condiciones de competencia y en función de propuestas técnicas económicas realizadas por los participantes.

NOVENO. Que este tipo de proyectos ofrece beneficios para el país en distintas vertientes como el aprovechamiento eficiente de los recursos renovables energéticos distribuidos en el territorio nacional; la promoción de la participación social y privada en la inversión requerida por el sector eléctrico para satisfacer la creciente demanda nacional; la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica y el aumento en la confiabilidad del suministro de energía eléctrica; el incremento de la capacidad efectiva de generación; la disminución de la variabilidad de los costos de generación de electricidad dada su independencia de los recursos fósiles; el apoyo al cumplimiento de las metas de participación de energías renovables establecidas por el Gobierno Federal; la disminución del impacto del sector eléctrico en el medio ambiente y la salud; el apoyo al cumplimiento de los compromisos internacionales de nuestro país en materia ambiental y de cambio climático por mitigación de gases de efecto invernadero; el fortalecimiento de la cadena de valor de las energías renovables para el desarrollo de la infraestructura del sector electricidad, y la creación de empleos.

DECIMO. Que la implementación de un mecanismo de licitaciones tipo subasta para aprovechar los recursos renovables a partir de proyectos de hasta 30 MW requiere de precisiones sobre la definición de las reglas que deberá seguir la Comisión Federal de Electricidad para convocar y conducir estos procesos.

UNDECIMO. Que esta Comisión estima necesario establecer lineamientos para las licitaciones tipo subasta que consideren la experiencia de la Comisión Federal de Electricidad en cuanto al diseño, convocatoria y conducción de procesos competitivos, con la finalidad de incluir, en la matriz de generación de energía eléctrica, proyectos que utilicen energía renovable de hasta 30 MW al menor precio.

DUODECIMO. Que, para efectos de lo expuesto en el Considerando anterior, esta Comisión revisó procesos competitivos internacionales vigentes, con la finalidad de reconocer las mejores prácticas, previo análisis de los marcos legal y regulatorio mexicanos para considerar sólo aquellas que se adecuan mediante esta regulación.

DECIMOTERCERO. Que, para efectos del Considerando Decimotercero, esta Comisión sostuvo reuniones de trabajo con la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, las cuales externaron su interés por participar en el proceso de diseño e implementación de las licitaciones tipo subasta a partir de un primer proyecto piloto en Baja California Sur.

DECIMOCUARTO. Que esta Comisión considera necesario precisar reglas claras, fáciles y simples de aplicar que prevean procesos de licitación tipo subasta sostenibles que otorguen certidumbre a las inversiones realizadas a través de proyectos de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes renovables.

DECIMOQUINTO. Que los lineamientos para licitaciones tipo subasta objeto de la presente Resolución proporcionan los elementos necesarios para que la Comisión Federal de Electricidad convoque y conduzca procesos competitivos adecuados a las necesidades de desarrollo del sector eléctrico mexicano, asegurando el suministro de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional, a través de contratos de compraventa de energía eléctrica firmados con los licitantes ganadores.

DECIMOSEXTO. Que los lineamientos para licitaciones tipo subasta objeto de la presente Resolución prevén la adjudicación de contratos de compraventa de energía eléctrica para los licitantes ganadores que tramiten un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción que cuenten con nuevos proyectos que utilicen energías renovables cuyas obras inicien una vez adjudicado el contrato.

DECIMOSEPTIMO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 8 de octubre de 2012 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la SENER, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

DECIMOCTAVO. Que, esta Comisión recibió el oficio COFEME/12/3189 con fecha 15 de octubre de 2012 emitido por la COFEMER, en el que se comunicó el dictamen final sobre la MIR.

DECIMONOVENO. Que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II y último párrafo, 3, fracciones III, VI, XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, 16, 31 y 43 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, fracción I, y 36, fracción IV, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 31, fracción VI, 36 y 41 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 111, fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XXII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para las licitaciones tipo subasta relativos a proyectos de pequeña producción de energía eléctrica a partir de energías renovables, los cuales forman parte de la presente Resolución como Anexo Unico.

SEGUNDO. Publíquense la presente Resolución y su Anexo Unico, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La presente Resolución y su Anexo Unico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución bajo el número RES/382/2012 en el registro a que hacen referencia los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 18 de octubre de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Díez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

ANEXO UNICO DE LA RESOLUCION Núm. RES/382/2012**LINEAMIENTOS PARA LAS LICITACIONES TIPO SUBASTA RELATIVAS A PROYECTOS DE PEQUEÑA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA A PARTIR DE ENERGIAS RENOVABLES**

PRIMERO. El objeto de los presentes lineamientos es establecer los principios y reglas a los que deberá sujetarse la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) para la emisión de la convocatoria y las bases de licitación tipo subasta para la adición de capacidad de generación en la modalidad de pequeña producción, a partir de nuevos proyectos que utilicen energías renovables, de acuerdo con el Programa de Aprovechamiento de Energías Renovables que publique la SENER.

Los presentes lineamientos constituyen disposiciones administrativas de carácter general que resultan aplicables a la CFE y a los participantes en las licitaciones que ésta convoque.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por subasta al mecanismo de asignación de compromisos de capacidad y energía asociada, en el que a través de un conjunto explícito de reglas se garanticen condiciones de competencia.

SEGUNDO. La adición de capacidad de generación a partir de las licitaciones tipo subasta a que se refieren los presentes lineamientos permitirá cumplir las metas establecidas para cada tecnología en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables (el Programa), y deberá hacerse aprovechando la energía eléctrica generada por nuevos proyectos con capacidad de generación de hasta 30 MW, cuyo costo económico total de largo plazo sea el menor para la CFE, considerando las externalidades, y que proporcione, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad en el servicio público, en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Cuando la Secretaría de Energía (Sener) instruya a la CFE a solicitar la capacidad de generación que permita cubrir la adición de que se trate, de acuerdo con las metas que se establezcan en el Programa, la convocatoria y las bases de licitación tipo subasta que se expidan al efecto deberán ajustarse a los principios siguientes:

- I. Podrán ser para proyectos nacionales o regionales, dependiendo de la ubicación de los mismos;
- II. Señalarán la tecnología solicitada, la capacidad total solicitada, que por cada licitante no podrá exceder 30 MW, así como la capacidad mínima aceptable por licitante;
- III. Indicarán que los participantes podrán ofrecer la capacidad total solicitada o una capacidad parcial; en este último caso, la capacidad ofertada deberá ser igual o mayor que la capacidad mínima aceptable por licitante;
- IV. Exigirán garantías de seriedad de oferta y de cumplimiento del contrato, mismas que deberán otorgarse a través de cartas de crédito irrevocables a nombre de la CFE, para las cuales la SENER podrá solicitar a la Comisión opinión sobre las características generales de dichas garantías y su monto.
- V. Se plantearán en términos que permitan a los interesados expresar con la flexibilidad posible el contenido técnico de sus propuestas, en lo relativo a tecnología que se requiera de conformidad con lo previsto en el Programa, diseño, ingeniería, construcción y ubicación de las instalaciones;
- VI. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el portal de Internet de la CFE, en algún periódico de circulación nacional y en algún periódico de los de mayor circulación en la entidad federativa en donde se requiera la capacidad de generación, sin perjuicio de su difusión en el extranjero por los medios que la propia CFE estime apropiados, y
- VII. La CFE podrá obtener la autorización de la SENER para ofrecer uno o varios sitios específicos para ubicar la central de generación de energía eléctrica, sin que seleccionar y adquirir dichos sitios sea obligatorio para los participantes. En ningún caso, ubicar la central de generación de energía eléctrica en los sitios ofrecidos por la CFE se considerará para determinar al ganador de la licitación.

CUARTO. Las convocatorias para las licitaciones tipo subasta deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Los datos de la CFE, en su calidad de convocante;
- II. La capacidad total de generación solicitada, la capacidad mínima aceptable por licitante, la tecnología requerida de conformidad con lo previsto en el Programa, así como las fechas máximas en que la capacidad se necesite;

- III. El lugar o portal de Internet y el periodo y horario en que los interesados podrán adquirir las bases de licitación a efecto de participar en la misma, así como su costo; el lugar, las fechas y las horas para la celebración de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de las ofertas técnicas y económicas, así como la fecha en que la CFE dictará su fallo;
- IV. Los requisitos de experiencia y capacidad técnica, operativa y financiera, acreditadas documentalmente, sin perjuicio de otros aspectos que la CFE considere estrictamente relevantes para el objeto de la licitación;
- V. El lugar o portal de Internet y el periodo y horario en que los interesados podrán obtener los instructivos para acreditar los requisitos a que se refiere la fracción IV anterior, y
- VI. El lugar y fecha para presentar la información correspondiente a la CFE.

QUINTO. Los instructivos a que se refiere el lineamiento cuarto, fracción IV, del presente instrumento, establecerán como mínimo lo siguiente:

- I. La capacidad financiera, la cual se podrá acreditar con estados financieros correspondientes al año inmediato anterior dictaminados por un auditor independiente;
- II. La información económica/financiera para la evaluación del precio ofertado por proyecto;
- III. Experiencia en construir y operar una central eléctrica con la misma tecnología a la solicitada para el proyecto, que se hubiera ejecutado durante los 3 años previos a la presentación de las propuestas;
- IV. El costo total de ingeniería, suministro y construcción de origen mexicano que defina la CFE considerando las características de cada tecnología.

La CFE propondrá para aprobación de la Comisión dichos Instructivos.

SEXTO. Las bases de la licitación estarán orientadas a fomentar la competencia de la mayor cantidad posible de participantes, y contendrán la metodología a la que se sujetará la presentación de las propuestas y la evaluación de las mismas, así como los criterios que se utilizarán en dicha evaluación.

SEPTIMO. El contenido mínimo de las bases de la licitación tipo subasta será el siguiente:

- I. Datos de la CFE, incluyendo correo electrónico de contacto;
- II. Capacidad de generación de energía eléctrica solicitada y capacidad mínima aceptable por licitante, así como la tecnología requerida de conformidad con lo previsto en el Programa, así como las fechas en que la capacidad se necesite;
- III. Fecha o fechas máximas a partir de las cuales se requiera disponer de la capacidad de generación de energía eléctrica;
- IV. Punto o puntos de interconexión en la región que se señale en la convocatoria, respecto de los cuales la CFE establecerá costo estimado de interconexión por MW en sus instalaciones, que los participantes deberán incluir en su propuesta;
- V. Información relativa al lugar, la fecha y la hora de presentación y apertura de propuestas técnicas; lugar y dirección electrónica a las cuales los participantes deberán remitir solicitudes de aclaraciones a las bases de la licitación; documentación legal necesaria; lugar, fecha y hora del acto de apertura de ofertas económicas y fallo, y fecha de la firma del convenio;
- VI. Forma y monto de las garantías de seriedad de las propuestas, y del cumplimiento del convenio, de conformidad con el lineamiento tercero, fracción IV;
- VII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y para la adjudicación del convenio, bajo un esquema de subasta;
- VIII. Causas para el desechamiento de ofertas y para declarar desierta la licitación, de conformidad con lo señalado en los lineamientos décimo cuarto y décimo quinto del presente instrumento;
- IX. Mención de que cualquier prórroga o diferimiento a los plazos o fechas deberá publicarse por los mismos medios empleados en la convocatoria, cuando menos con diez días de anticipación, y
- X. Marco básico de estipulaciones contractuales, de conformidad con las Directrices a que se sujetarán los modelos de contrato entre los suministradores y los generadores que utilicen energías renovables, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

OCTAVO. Las propuestas de los participantes deberán ajustarse a las normas oficiales mexicanas y a las especificaciones técnicas mínimas que elabore la CFE y que sean aprobadas por la SENER.

NOVENO. Cuando los particulares que participen en las licitaciones no cuenten con los permisos de generación respectivos, deberán acompañar a sus propuestas los documentos que acrediten la satisfacción de los requisitos para ser permisionarios. Dichos documentos serán enviados por la CFE para la evaluación de la Comisión en los cinco días hábiles siguientes a su presentación ante la CFE. La Comisión emitirá la respuesta respectiva en el plazo de 20 días hábiles, pero en todos los casos con anterioridad a la firma del contrato correspondiente.

DECIMO. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de recepción de propuestas y apertura de ofertas técnicas deberá mediar un plazo máximo de cincuenta días hábiles, para que los interesados integren sus propuestas.

El acto de apertura de ofertas se realizará en presencia de un fedatario público y constará de etapas sucesivas que se verificarán en fechas distintas, para las ofertas técnicas y para las ofertas económicas. Ambas propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y por separado. Dicho acto será presidido por un servidor público designado por la CFE, y se verificará conforme a lo siguiente:

- I. En una primera etapa se recibirán las propuestas de los licitantes en sobres cerrados en forma inviolable y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente; se verificará que estén completos los documentos exigidos y se desecharán las ofertas que hubieren omitido alguno de ellos en términos del lineamiento décimo cuarto siguiente;
- II. Las propuestas deberán presentarse previamente foliadas y firmadas, y en el acto de apertura los participantes rubricarán la última hoja foliada de cada propuesta, así como la relación de los documentos que se establezca en las bases. Los sobres que contengan las propuestas económicas serán firmados por los licitantes y por el servidor público que presida el acto y quedarán en custodia de la CFE. Durante el periodo comprendido entre una y otra etapa, la convocante procederá al análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas;
- III. En una segunda etapa se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas. Las ofertas económicas que no sean abiertas por haber sido declaradas no solventes técnicamente, permanecerán en poder del fedatario público y serán devueltas a los participantes a los quince días hábiles posteriores a la fecha del fallo;
- IV. La Comisión entregará a la CFE el valor de la contraprestación máxima fijado por dicho órgano conforme a lo dispuesto en la Metodología para la determinación de las contraprestaciones que el suministrador pagará a los generadores que utilicen energías renovables y que se interconecten al Sistema Eléctrico Nacional en alta o media tensión (la Metodología);
- V. La CFE ordenará de menor a mayor las ofertas económicas correspondientes a las ofertas técnicas declaradas solventes y, para realizar las evaluaciones correspondientes, quedarán desechadas las ofertas que rebasen la contraprestación máxima fijada por la Comisión, y la menor oferta u ofertas con las que se cubra la capacidad total solicitada, resultará(n) ganadora(s). En caso de que dos participantes presenten el mismo precio en su oferta económica, la CFE dará prioridad conforme al costo total de ingeniería, suministro y construcción de origen mexicano que el participante oferte;
- VI. Los criterios para la evaluación de las ofertas técnicas y las ofertas económicas tomarán en consideración la buena fe y la veracidad de la información de los participantes y las garantías asociadas a la futura ejecución del proyecto;
- VII. La CFE, en presencia del fedatario público, deberá levantar acta de las dos etapas del acto de apertura de propuestas, en la cual se harán constar los nombres de los asistentes y la representación que en su caso ostenten, señalando el medio con el que la acrediten, las ofertas recibidas y las desechadas, así como las causas que motivaron tal desechamiento. El acta deberá ser suscrita por el servidor público que presida el acto, así como por todos los participantes, sin que la omisión de la firma de cualquiera de éstos afecte la validez del acta.

Los actos a que se refiere este lineamiento se realizarán bajo la supervisión estricta de la SENER y de la Comisión, mediante la presencia de servidores públicos designados para tal fin.

DECIMO PRIMERO. La CFE dictará su fallo en la misma fecha en que se celebre el acto de apertura de ofertas económicas o, a más tardar diez hábiles posteriores a este acto.

Una vez dictado el fallo y dado a conocer en la forma establecida en las bases de la licitación, la CFE adjudicará el convenio o los convenios necesarios para cubrir, en su caso, la capacidad total solicitada en favor de quien presente la propuesta solvente que cumpla con las condiciones establecidas en las bases de la licitación y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el lineamiento décimo primero, fracción IV. En dicho convenio se pactarán el compromiso de la capacidad a instalar y la compra de energía, y se exigirá la constitución de las garantías respectivas.

Si por causas imputables al adjudicatario o los adjudicatarios del total o una parte de la capacidad solicitada, éste (os) no firmare(n) el (los) convenio(s) respectivo(s) en el plazo de noventa días hábiles, la CFE podrá, sin necesidad de una nueva licitación, adjudicar el convenio al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja y así sucesivamente. Lo anterior, siempre que el valor ofertado no sea mayor al de la contraprestación máxima fijada por la Comisión.

Si la CFE no firmare el (los) convenio(s) por causas imputables a ella, deberá cubrir al (los) adjudicatario(s) los gastos no recuperables en los que hubiere(n) incurrido para preparar y elaborar su propuesta, cuando éste (os) así lo solicite(n) y los gastos respectivos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directa y necesariamente con la licitación.

La CFE integrará el expediente relativo y lo turnará a la Comisión, la que, en su caso, otorgará a los adjudicatarios los permisos que le soliciten de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

DECIMO SEGUNDO. La CFE pagará al (los) licitante(s) que resulte(n) ganador(es) por la energía entregada por la(s) central(es) de generación en el (los) punto(s) de interconexión hasta el límite de la energía asociada a la capacidad máxima adjudicada, por la cual haya(n) sido declarado(s) ganador(es).

La CFE calculará la actualización de los pagos mensuales de conformidad con la Metodología.

DECIMO TERCERO. Serán causales de desechamiento de las propuestas las siguientes:

- I. No satisfacer alguno de los requisitos señalados en la convocatoria o en las bases de la licitación;
- II. La comprobación de que algún participante ha acordado con otro u otros elevar los precios ofrecidos o desvirtuar de otra forma los propósitos de la licitación tipo subasta en cuyo caso, además, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente;
- III. Tratar de influir a los servidores públicos de la CFE en la evaluación de las propuestas;
- IV. Condicionar las propuestas, y
- V. Presentar información falsa dentro de las propuestas.

DECIMO CUARTO. Serán causales para que la CFE declare desierta la licitación tipo subasta, las siguientes:

- I. Cuando ningún particular adquiera las bases;
- II. Cuando no se reciba propuesta alguna o todas las presentadas hayan sido desechadas;
- III. Cuando los precios de todas las propuestas fueren inaceptables de conformidad con la contraprestación máxima fijada por la Comisión, y
- IV. Cuando la suma de las capacidades de generación de energía eléctrica adjudicadas sea menor a la capacidad mínima aceptable por CFE y establecida en la convocatoria y las bases de la licitación.

La SENER podrá instruir a la CFE para que vuelva a convocar a los particulares o bien realice directamente los proyectos relativos.

La CFE deberá proporcionar a la SENER y a la Comisión, en todos los casos, un informe razonado y por escrito de sus decisiones en el marco de las licitaciones tipo subasta.

DECIMO QUINTO. Las personas interesadas podrán presentar queja por escrito ante la Secretaría de la Función Pública con motivo de los diversos actos de la CFE relacionados con el procedimiento de licitación, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éstos ocurran o el interesado tenga conocimiento de los mismos, o debiera haberlo tenido por habersele convocado por escrito. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles se emitirán las observaciones respectivas.